



**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1176 DE 2020 DE
CONFORMACIÓN DE LISTADO DE REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL
DEL DISTRITO CAPITAL A FORMAR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.**

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.,

En virtud de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el Título VI del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Decreto Distrital 336 de 2009 modificado por el Decreto 451 de 2011 y atendiendo lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, ampliada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021. Así mismo, el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, ampliado con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y por consiguiente expidió los decretos legislativos necesarios para adelantar los procedimientos o prestar los servicios por parte de las autoridades a través del uso de las tecnologías de la información, así como la realización de las notificaciones de manera electrónica mientras dure la emergencia sanitaria.

Bajo la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 844 del 14 de septiembre de 2020 publicada en el Registro Distrital el 30 de septiembre de 2020 bajo el número 6923, la Personería de Bogotá dio apertura al proceso virtual de convocatoria para seleccionar a representantes de usuarios de servicios públicos domiciliarios que pertenezcan a la comunidad urbana y rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C.



RESOLUCIÓN No. 195

Agotadas las etapas de proceso virtual de convocatoria, se expide la Resolución 1176 de 2020, por la cual se conforma el listado de representantes urbanos y rurales de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad urbana y rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., la cual fue debidamente notificada y publicada en la página web de la Personería de Bogotá D.C.

Que el artículo sexto de la citada Resolución indica que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición, en los términos que se exponen en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse virtualmente a través del correo conv_estratificacion@personeriabogota.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que la Resolución 1176 de 2020, fue debidamente notificada al señor MORENO CARRILLO, vía correo electrónico el día 30 de diciembre de 2020, y el recurrente allega su recurso de reposición el día 10 de enero de 2021, por este mismo medio, Bajo la preceptiva del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “**Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica**”

Que mediante oficio allegado a través del correo electrónico conv_estratificacion@personeriabogota.gov.co, el señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO** identificado con la C.C. 79598461, el día 10 de enero de 2021 dentro de la oportunidad legal, instaura recurso de reposición contra la Resolución 1176 de 2020, en mención, exponiendo lo siguiente:

“... manifiesto al Despacho, que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra la Resolución 1176 / Diciembre del 2020., para que se aclare ó modifique; por estar en desacuerdo con el proceso de validación de apoyos, al encontrar inconsistencias reflejadas, entre el número de apoyos recibidos aprox. (250), con el número de apoyos validados (175). En mi sentir, es injusto, el número de apoyos validados



RESOLUCIÓN No. **195**

(175) ., puesto que fueron apoyos de personas conocidas. De las cuales, a varios yo mismo realice el acompañamiento y las instrucciones para cumplir con el requisito de diligenciar el respectivo formulario de apoyo, y verifiqué visualmente que se realizara correctamente él envió, Doy fé de lo constatado y puede ser verificado por la entidad, con los abonados, de los celulares de los usuarios, que me apoyaron. Entre otras, algunos de ellos me enviaron el pantallazo, de la verificación de la inscripción, a mi whatsapp personal. Solicito al Despacho, que en vista, que esta es mi cuarta vez consecutiva, como aspirante al Comité de Estratificación, se sirva ordenar, un nuevo recuento y validación de apoyos, para una mayor transparencia al proceso de selección.”

Resolverá el recurso presentado por el señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO**, así:

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. [...] Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,”* así mismo en el escrito deberá *“[...] Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer...”*

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por el señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO**, cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad transcrita, en consideración a los numerales 1 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y dado que el proceso de selección de representantes urbanos y rurales de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad urbana y rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., por causa de la pandemia causada por el Covid-19, se desarrolló en su integridad de manera virtual, para lo cual la Personería de Bogotá D.C., dispuso el correo conv_estratificacion@personeriabogota.gov.co, como canal habilitado para este proceso, y por el cual el ciudadano realizó el cargue y la presentación del recurso.





RESOLUCIÓN No. 195

Ahora bien, se tiene que la Resolución 1176 de 2020, fue debidamente notificada mediante correo electrónico el día 30 de diciembre de 2020, y el recurrente allega su recurso de reposición el día 10 de enero de 2021, por este mismo medio, encontrando así que se presentó dentro de la oportunidad legal y en término, requisito de procedibilidad que se materializa.

De igual manera, el recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad y está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo objeto del recurso, como se había señalado en la Resolución 1176 de 2020.

Y finalmente, dentro del escrito del recurso se encuentran señalados los datos del solicitante aunado al hecho que forma parte del listado adoptado mediante la Resolución de marras, como representante urbano ante el Comité Permanente de Estratificación Económica, contado por tanto con legitimidad en la causa para interponer el recurso ordinario de reposición.

Siendo, así las cosas, se entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los argumentos del recurrente sobre los cuales no aporta prueba que soporte la ciencia de su dicho, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

En la Resolución 844 de 2020, acto que dio apertura a la convocatoria virtual por parte de la Personería de Bogotá D.C., se indicó que la Personería Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, sería encargada de realizar el conteo de los respaldos y/o apoyos recibidos a cada uno de los postulados al interior del proceso.

En cumplimiento de este punto, la Personería Delegada procede a realizar el conteo general de los apoyos y/o respaldos recibidos en general para la convocatoria, dando un resultado de 2750 respaldos.

En aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo tercero y séptimo de la Resolución que aluden tanto al criterio de selección como a la verificación de la información incluida en el Formulario 2, conllevó a que la Personería Delegada filtrara y depurara los respaldos y/o apoyos para cada aspirante, tomando en



RESOLUCIÓN No. 195

consideración los siguientes ítems: : (1) CEDULA NO EXISTE, (2) DATOS NO CORRESPONDEN AL DOCUMENTO – NO COINCIDEN-, (3) DOCUMENTO NO EXISTE – NO ASIGNADO AL CIUDADANO-, (4) CEDULA CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIFERENTE, (5) MANIFESTACION DE NO HABER REALIZADO APOYO Y/O RESPALDO A CANDIDATO.

Basados en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.003 de 2015, suscrito entre la Personería de Bogotá D.C. y la Registraduría Nacional del Estado Civil, cotejando la información registrada en el “FORMULARIO 2 - APOYO A LOS ASPIRANTES CONVOCATORIA COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN”, en el que cada uno de los ciudadanos que realizaron su apoyo y/o respaldo registraron directamente la totalidad de la información solicitada mediante este instrumento, y que al confrontarse datos como el del documento de identidad en el nombre, número y fecha de expedición con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se obtuvieron los votos válidos y que fueron los que finalmente se registraron en la Resolución 1176 de 2020.

Sobre el caso en concreto del señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO**, se tiene que entre los días martes 24 de noviembre de 2020 a partir de las 8:00 a.m. y hasta el viernes 18 de diciembre de 2020 hasta las 5:00 p.m., se recibieron de manera virtual, los apoyos para este aspirante a través del FORMULARIO 2- APOYO A LOS ASPIRANTES CONVOCATORIA COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN, ubicado, en la dirección virtual: <https://www.personeriabogota.gov.co/convocatoria-a-usuarios-y-grupos-de-interes/comite-de-estratificacion>, con un total de 197 registros.

Registros de los que se tiene base en tabla Excel que indica el nombre, documento de identidad con su fecha de expedición, teléfono, localidad etc., información diligenciada y registrada en el “FORMULARIO 2 - APOYO A LOS ASPIRANTES CONVOCATORIA COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN”, desde la dirección electrónica de cada uno de los ciudadanos que dieron su apoyo, y que para el caso en concreto del recurrente, tal y como se observa en el siguiente cuadro, se determina finalmente del total de apoyos 197, únicamente como válidos 175, veamos:

Item	Descripción	Apoyos
1	Total apoyos recepcionados para Carlos Alberto Moreno Carrillo en Formulario 2	197





RESOLUCIÓN No. 195

2	Apoyo anulado por tratarse de "Cédula contrastada con la información de la Registraduría no existe"	1
3	Apoyo anulado por tratarse de "Nombres de los respaldos contrastados con la información de la Registraduría no coinciden"	10
4	Apoyo anulado por tratarse de "Documento no asignado al ciudadano contrastado con la información de la Registraduría"	4
5	Apoyo anulado por tratarse de "Fecha de expedición de la cedula diferente a la información de la Registraduría"	16
6	Apoyos anulados (2 + 3 + 4 + 5)	31
7	Apoyos validados, acorde con la verificación y análisis de la información de apoyos anulados	9
8	Apoyos anulados definitivos (2 + 3 + 4 + 5 - 7)	22
9	Total apoyos válidos (1 - 8)	175

Por tal virtud, este fue el resultado final adoptado en la Resolución 1176 de 2020, para el señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO**.

Ahora bien, solicita en su recurso de reposición, se ordene un "reconteo y validación de apoyos, para una mayor transparencia al proceso de selección".

Dada la solitud en precedencia, nuevamente se entró a revisar los apoyos y/o respaldos brindados al recurrente, labor que desarrolla la Personería Delegada, verificando que a través del FORMULARIO 2- APOYO A LOS ASPIRANTES CONVOCATORIA COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN, se registraron 197 registros, en su totalidad, tal como quedo registrado en la base de datos, que sirven de soporte al proceso sub lite, de igual manera, que al filtrarse, teniendo en cuenta los parámetros ya enunciados e ilustrados en el cuadro supra, da el total de 175 apoyos y/o respaldos válidos.

Apoyos que confirman la posición del recurrente en el tercer (3) lugar de los representantes del área urbana ante el Comité de Estratificación, tal y como se establece en la lista adoptada mediante la Resolución 1176 de 2020, a necesidad, se realizaran las designaciones por parte de esta Personería de Bogotá D.C.

Pues téngase en cuenta que los periodos actuales de los representantes tienen una vigencia en el tiempo, esto es, 2 años, contados desde la primera sesión del Comité





RESOLUCIÓN No. 195

Permanente en el cual participen y podrán ser reemplazados de la lista conformada, avizorando, así la posibilidad que el recurrente pueda entrar a formar parte del Comité Permanente, considerando los periodos actuales a vencerse de los representantes que fungen actualmente.

En consecuencia, se encuentra que no le asiste razón al recurrente, al indicar que sus apoyos y/o respaldos lo fueron en un aproximado de 250, argumentó que igualmente no fue soportado con evidencia alguna que lograra demostrar de forma consistente su afirmación, y que difiere con la información verificada.

Por tal razón, se confirmará la Resolución 1176 de 2020, de conformidad con lo esbozado anteriormente, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Por otro lado, se tiene que el señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución 1176 de 2020, el día 10 de enero de 2021, en idénticos argumentos que, para el recurso de reposición, siendo por tanto inoficioso entrar a referirnos a ellos.

Sobre lo que si se va a referir el Despacho, es a la improcedencia del recurso de alzada, teniendo en cuenta que en primer lugar como se mencionó en el acto administrativo recurrido, en su parte resolutive, se indicó puntualmente que contra el mismo procedía únicamente el recurso de reposición, esto al hecho que la Resolución 1176 de 2020 fue expedida por el este despacho y por tanto no tiene superior jerárquico respecto a las funciones dadas mediante artículo 2 del Decreto Distrital 336 DE 2009¹, ante el cual, se surtan recursos en segunda instancia, .

Siendo por tanto improcedente, la alzada interpuesta por el ciudadano, y en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 74 numeral 2 inciso segundo que a su letra indica:

¹ “**Artículo 2º.** La Personería de Bogotá adelantará la convocatoria y el proceso de selección de los representantes de la comunidad. los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegidos para los dos (2) periodos siguientes, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica. adoptado por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).”



RESOLUCIÓN No. **195**

“Artículo 74. Recurso contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. “...”

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

“...”

“Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”

Al respecto, se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en fallo C-248 del 24 de abril de 2013, siendo Magistrado Ponente el Doctor MAURICIO GONZALES CUERVO, en los siguientes términos:

“(...)”

“5.7.7. La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo.

5.7.8. Además de lo anterior, no encuentra la Corte que la disposición acusada infrinja alguna de las demás garantías referidas al debido proceso en materia administrativa, al no afectar los derechos de los administrados a conocer el inicio de la actuación, a ser oído durante su trámite, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen, a que las actuaciones se realicen por autoridad competente y de acuerdo a las formas propias de cada juicio previamente definidas por el legislador y a que no se presenten dilaciones injustificadas.



RESOLUCIÓN No. 195

5.7.9. En suma, el Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración.

“(...)”.

En mérito de lo expuesto, el Personero de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución 1176 de 2020 “Por medio de la cual se conformó el listado de representantes urbanos y rurales de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad urbana y rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C.,” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO** identificado con la C.C.79598461, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con aquellas normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1176 de 2020, “Por medio de la cual se conformó el listado de representantes urbanos y rurales de usuarios de servicios públicos domiciliarios



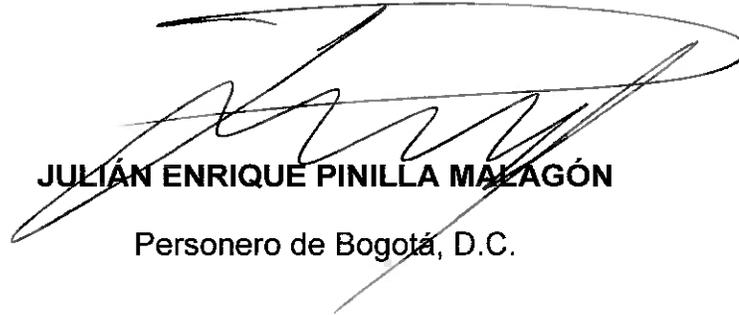
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

RESOLUCIÓN No. **195**

perteneciente a la comunidad urbana y rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 MAR 2021



JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá, D.C.

Elaboró:	Dory Quiroga Ariza, Oscar Manuel Martínez Rodríguez, María Tatiana Salgar Despacho Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad	
Revisó:	Jhoana Andrea Salomón Castro Despacho Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad	
Revisó:	Jaquesine Galindo Ramírez. Despacho Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública	
Aprobó:	Sandra Elizabeth García Angarita Coordinadora Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública	

